



Resolución Directoral Regional

Nº 01515 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 02 OCT. 2018

VISTO: El expediente N°2073169 que contiene el Oficio N°086-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M/AJ con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por el **Prof. Juan Vela Mojalote** en contra de la Resolución Directoral N°061-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M de fecha 02 de agosto de 2018; y expediente N°2083596 y Nota de Coordinación N°290-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE300/UGA/RR.HH que contiene Informe Técnico del área de recursos humanos; en un total de setenta y nueve (79) folios útiles, y

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece que "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, el artículo 216 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", asimismo en el artículo 218 del mismo cuerpo legal, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



Resolución Directoral Regional

Nº 01515 -2018-GRSM-DRE

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, así mismo el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatoria.

Viene al despacho del área de Asesoría Jurídica de esta sede regional, el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Juan Vela Mojaloté en contra de la Resolución Directoral N°061-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M de fecha 02 de agosto de 2018, que declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N°053-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M de fecha 05 de junio de 2018, sustentando la apelación que mediante Carta N° 016-2018-GRSM-DRE-UGEL-M/AJ de fecha 02 de agosto de 2018, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba le ha remitido la resolución materia de impugnación comunicando que el recursos de reconsideración ha sido declarado improcedente, que la resolución que impugna le causa agravio en tanto que han vulnerado el artículo 1 inciso 12 de la Ley N°27444 referido a la aplicación del principio de participación de los padres de familia de la institución educativa N°00908, en el extremo del mencionado artículo que señala que las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, que el acto de la Ugel Moyobamba es arbitrario contrario al espíritu del principio de participación, que vulnera el principio de eficacia prevista en el artículo 1 inciso 10) de la Ley N°27444, en el sentido que las directivas dadas por el MINEDU para el proceso de racionalización no son un fin en sí mismo, sino los actos del procedimiento administrativo que tiene por finalidad servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional.

Que, en autos se aprecia el cumplimiento estricto de la Resolución de Secretaría General N°1825-2014-MINEDU de fecha 16 de octubre de 2014 que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las Instituciones Educativas Públicas de Educación básica y Técnico Productiva”, que tiene por finalidad identificar la excedencia o necesidad de personal docente, directivo y jerárquico de las instituciones educativas públicas, teniendo en cuenta el nivel, modalidad y forma educativa, la realidad geográfica, socio-económica y demográfica, así como las condiciones pedagógicas y las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos, y orientar la reubicación de plazas vacantes excedentes y/o reasignación de personal nombrado que resulte excedente en el proceso de racionalización, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa.

Se aprecia el detalle de plazas excedentes aprobados por la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba de fecha 20 de junio



Resolución Directoral Regional

Nº 01515 -2018-GRSM-DRE

de 2018, lista que figura el apelante, se tiene el cuadro de méritos de reasignación por excedencia personal docente 2018, en donde el recurrente figura en la primera escala, existe el cronograma del proceso de reasignación por excedencia de personal docente y reubicación de plazas 2018 de fecha 20 de junio de 2018, conforme al siguiente detalle:

| FECHA | ACCIONES | RESPONSABLE |
|------------------|--|-------------|
| 20-06-2018 | NOTIFICACIÓN DOCENTE EXCEDENTE | CORA - UGEL |
| 20-06-2018 | PUBLICACIÓN DE PLAZAS | CORA - UGEL |
| 21 AL 25-06-2018 | PRESENTACIÓN DE RECLAMOS | CORA - UGEL |
| 26-06-2018 | ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS | CORA - UGEL |
| 27-06-2018 | ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN ACTO PÚBLICO - UGEL MOYOBAMBA - 3:00PM | CORA - UGEL |
| 28-06-2018 | EMISIÓN DE RESOLUCIÓN Y REPORTE AL MINEDU | CORA - UGEL |



Se advierte cuadro que contiene detalle de plazas aprobadas ante reasignación por excedencia de fecha 20 de junio de 2018, existe cuadro de detalle de plazas aprobadas por reubicación nivel inicial, obra en autos el Oficio Múltiple N°007-2018-GRSM-DRE-UGEL-M/OPDI de fecha 19 de junio de 2018 con el cual se comunica al director de la Institución Educativa N°00908 Nuevo San Ignacio, que en cumplimiento al inciso b) numeral 6.6.3 de la Resolución de Secretaría General N°1825-2014-MINEDU el procedimiento para el acto público de reasignación del personal excedente por racionalización, en donde figura el cronograma para ejecutar el proceso de adjudicación, y además se consigna el nombre del recurrente.



El personal que es declarado excedente escoge en acto público, según el orden obtenido de la lista de las instituciones educativas con necesidades del servicio publicados por la Comisión de Racionalización, la plaza a la cual desea ser reasignado; de no hacerlo se le asignará de oficio una plaza propuesta de la CORA – DRE o CORA – UGEL, según corresponda, en mérito a ello, existe un acta de reunión durante el Proceso de Reasignación de Personal docente excedente 2018, en el cual se indica lo siguiente: "cumpliendo con el cronograma establecido se inicia el proceso de adjudicación dando treinta minutos de tolerancia iniciando el proceso de adjudicación, contando con la asistencia de los profesores Huamán Salas Alberto docente excedente de la institución educativa N°00113 Ochame, Sánchez Mera Wiler Paco, docente excedente de la institución educativa N°00833 El Vencedor, no contando con la presencia del profesor Vela Mojalote Juan de la Institución Educativa N°00908 Nuevo San Ignacio, se procedió con el proceso de adjudicación, ambos profesores asistentes adjudicarán voluntariamente según acta de adjudicación; y además se consigna que el profesor que no asistió, la Comisión de Racionalización de la UGEL Moyobamba dando cumplimiento a la Resolución de Secretaría General N°1825-2014-MINEDU, adjudica de oficio al Prof. Juan Vela Mojalote con destino a la institución educativa N°00531 buenos aires nivel primaria".

Que, el apelante no se ha presentado al proceso de adjudicación por reasignación del personal docente excedente por racionalización, aun cuando ha sabido ha conocido del cronograma para el proceso de adjudicación, encontrándose válidamente notificado, es el administrado quien demuestra desinterés de por medio, en tanto que conoció de la lista de plazas aprobadas ante la reasignación por excedencia, y pudo haber escogido en el momento oportuno la plaza de su interés conforme al cronograma, este hecho es solo imputable al apelante; los miembros de la



Resolución Directoral Regional

N° 01515 -2018-GRSM-DRE

Comisión de Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba han actuado en estricto cumplimiento al principio de legalidad y de acuerdo a la normatividad legal vigente, no se evidencia en este caso vulneración a los derechos fundamentales a que hace referencia el Prof. Juan Vela Mojalote.

Por consiguiente, es necesario y pertinente pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el administrado, en el extremo que impugna la Resolución Directoral N°061-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M de fecha 02 de agosto de 2018 que declara improcedente el recurso de reconsideración al no haberse presentado nueva prueba; sin embargo, no se debió apelar este acto administrativo, sino más bien la Resolución Directoral N°053-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de 28 de junio de 2018, con el cual se reasigna por racionalización a partir del 02 de julio de 2018 al Prof. Juan Vela Mojalote – adjudicación de oficio acorde con la Resolución de Secretaría General N°1825-2014-MINEDU a la institución educativa N°00531 Buenos Aires nivel primaria, en tanto, que esta resolución sería la que presuntamente causaría agravio al apelante.

Que, la Resolución Directoral N° 053-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M, de fecha 28 de junio de 2018, no ha sido apelada por el administrado, quedándose consentida y firme en todos sus extremos, en el cual por el devenir del tiempo no cabe medio impugnatorio alguno.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED, Resolución de Secretaría General N°1825-2014-MINEDU, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR; y contando con la visación del director de Operaciones y asesora jurídica de esta sede Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Juan Vela Mojalote, en contra de la Resolución Directoral N° 061-2018-GRSM/DRESM/UGEL-M de fecha 02 de agosto de 2018, que declara improcedente el recurso de reconsideración al no haberse presentado nueva prueba, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N°053-2018-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 28 de junio de 2018, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra el acto administrativo, resultando válido y legal, debiendo cumplirse en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, la presente resolución al Prof. Juan Vela Mojalote en el Jr. Independencia N°1817 - Moyobamba, a





Resolución Directoral Regional

Nº 01515 -2018-GRSM-DRE

la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín, con las debidas formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
 Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he leído a la vista.

Moyobamba, 02 OCT. 2018



[Signature]
 Lindaura Agüero Valdívia
 SECRETARÍA GENERAL
 C.M. 17.0017090